

Secretaría: A Despacho peticiones relacionadas con otorgamiento de poder y solicitud de copias y Link

Cartago, Agosto 17 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 528

PROCESO VERBAL (Simulación Contrato Matrimonio Civil)

RADICACION: 761473103002-2022-00078-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

No reconocer personería a la persona jurídica Defensa y Vigilancia judicial de Colombia S.A.S. "Devicol S.A.S." dentro del proceso de carácter **Verbal (Simulación contrato de matrimonio civil)** formulada mediante apoderada judicial por la señora **María Gladys Sepúlveda Acevedo** quien actúa en calidad de hermana del causante **Emiro Alexis Sepúlveda Acevedo** contra el señor **Luis Carlos Sánchez Torres**.

S e c o n s i d e r a:

No obstante el representante legal de la sociedad “Sevicol S.A.S” **doctor Alvaro José García Aramburo**, aporta tanto el certificado de existencia y representación de la misma y además el memorial poder otorgado por el demandado **Luis Carlos Sánchez Torres**, , no se aprecia con la documentación aportada que el mandato se haya presentado a través de los mecanismos permitidos para ello, esto es, a través de las Notarías, oficinas de apoyo judicial o en últimas, en armonía con lo indicado en el Art. 5º de la ley 2113 de Junio 13 de 2022 en el sentido de anexar al menos la evidencia o pantallazo del mensaje de datos mediante el cual se otorgó el mandato, razón por la que el juzgado abstendrá al menos por el momento de reconocer personería.

. Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Abstenerse de reconocer personería a la persona jurídica Defensa y Vigilancia judicial de Colombia S.A.S. “Devicol S.A.S.” representada por el señor doctor Alvaro José García Aramburo, por lo dicho en la motivación.-

2º.- Por secretaría, remítase al representante de la mencionada sociedad el vínculo o link para que tenga acceso directo a todas las piezas procesales que integran el expediente digital.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la 2213 de Junio 13 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0748348038bd8f9dbd6a5f67e2622eac33a1c2903b08d07bb5b6418e2cc811f4**

Documento generado en 22/08/2022 01:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>